



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de abril de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE TEJIDO CORNEAL Y DIVERSO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA HABILITAR DÍAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, RESPECTO DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA E INCLUSIÓN LABORAL, CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA GENERADA POR COVID-19.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, POR EL QUE SE DETERMINA HABILITAR DÍAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA GENERADA POR COVID-19.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTILÁN-TEXCOCO, POR EL QUE SE DETERMINA HABILITAR DÍAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA GENERADA POR COVID-19.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE ABRIL DE 2020, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; ASÍ COMO, LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CONFORME AL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO SUSPENDE SUS PLAZOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO “DEL TESTIGO SOCIAL” Y SU REGLAMENTO, A PARTIR DEL 30 DE MARZO Y HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS.

AVISOS JUDICIALES: 1170, 1172 y 462-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 519-A1, 520-A1, 523-A1, 243-B1, 244-B1 y 245-B1.

Tomo CCIX
Número

62

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE TEJIDO CORNEAL Y DIVERSO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Concepto	Tarifa 2020		
Tejido corneal			
Hospitales Públicos y Privados fuera del Estado de México			
Tejido corneal óptico	14,100.00		
Tejido corneal tectónico	1,380.00		
Hospitales Privados del Estado de México			
Tejido corneal óptico	14,100.00		
Tejido corneal tectónico	1,380.00		
Hospitales del ISEM e IMIEM acreditados al Fondo de Protección contra gastos Catastróficos del Seguro Popular			
Tejido corneal óptico	5,786.00		
Tejido corneal tectónico	1,380.00		
Hospitales del ISEM e IMIEM sin acreditación al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular			
Tejido corneal óptico	0.00		
Tejido corneal tectónico	0.00		
Tejidos diversos	Cuota de recuperación ISEM e IMIEM	Cuota de recuperación Hospitales Públicos	Cuota de recuperación Hospitales Privados
Hueso en polvo liofilizado (.5 gr.)	0.00	146.00	293.00
Hueso en polvo liofilizado (gr.)	0.00	292.00	585.00
Hueso en polvo desmineralizado (1 gr.)	0.00	315.00	630.00
Hueso en polvo desmineralizado (2 gr.)	0.00	630.00	1,260.00
Hueso en polvo desmineralizado (10 gr.)	0.00	3,150.00	6,300.00
Hueso en polvo desmineralizado (20 gr.)	0.00	6,300.00	12,600.00
Chips de esponjosa (5 cc)	0.00	418.00	834.00
Chips de esponjosa (10 cc)	0.00	762.00	1,598.00
Chips de esponjosa (15 cc)	0.00	1,106.00	2,360.00
Chips de esponjosa (20 cc)	0.00	1,524.00	3,122.00
Anillos femorales o tibiales (Pieza)	0.00	438.00	877.00
Tiras tricortical 10 cm o menor (Pieza)	0.00	438.00	877.00
Tiras tricortical mayor a 10 cm (Pieza)	0.00	877.00	1,753.00
Tiras bicortical 8 cm o menor (Pieza)	0.00	585.00	1,169.00
Tiras bicortical mayor a 8 cm (Pieza)	0.00	731.00	1,462.00
Tiras cortical 5 cm o menor (Pieza)	0.00	438.00	877.00
Tiras cortical mayor a 5 cm (Pieza)	0.00	657.00	1,315.00
Hueso congelado 1/3 (Pieza)	0.00	5,313.00	10,626.00
Hueso congelado 1/2 (Pieza)	0.00	7,970.00	15,939.00
Hueso congelado completo (Pieza)	0.00	11,689.00	23,377.00

Concepto	Tarifa 2020		
Fascia lata 80 cm ² o menor (Pieza)	0.00	365.00	730.00
Fascia lata mayor 80 cm ² (Pieza)	0.00	657.00	1,315.00
Tendón 18 cm o menor (Pieza)	0.00	1,198.00	2,395.00
Tendones mayor a 18 cm (pieza)	0.00	1,660.00	3,321.00
Segmento hueso tendón (Pieza)	0.00	3,985.00	7,969.00
Amnios 16cm ² o menos (Lámina)	0.00	183.00	365.00
Amnios mayor a 16 cm (Lámina)	0.00	256.00	511.00
Segmento craneal (Segmento)	0.00	2,410.00	4,822.00
Piel liofilizada 20 cm ² o menos (Lámina)	0.00	511.00	1,023.00
Piel liofilizada mayor de 20 cm ² (Lámina)	0.00	657.00	1,315.00
Matriz ósea pasta 1 cc	0.00	506.00	1,012.00
Matriz ósea pasta 5 cc	0.00	2,214.00	4,428.00
Matriz ósea pasta 10 cc	0.00	4,428.00	8,855.00
Matriz ósea corticoesponjosa 5cc	0.00	2,500.00	5,000.00
Matriz ósea corticoesponjosa 10cc	0.00	5,000.00	10,000.00

Tarifas expresadas en pesos.

ATENTAMENTE

MARICARMEN NAVA ARZALUZ
DIRECTORA GENERAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL TRABAJO



ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA HABILITAR DÍAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, RESPECTO DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA E INCLUSIÓN LABORAL, CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA GENERADA POR COVID-19; Y

CONSIDERANDO

- I. Mediante Acuerdo General de la Secretaria del Trabajo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 19 de marzo de 2020, se determina suspender las actividades laborales de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y suspender los plazos relacionados con las funciones de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del COVID-19, en pro de la salud y bienestar de los usuarios de los servicios de la dependencia y de los servidores públicos; mismo que sigue vigente en sus términos, con la excepción que se señala en el presente Acuerdo.
- II. Por Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de marzo de 2020, se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. A través del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020, se establecen acciones extraordinarias para atender la

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, incluyendo la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, en los sectores público, social y privado.

- IV.** Los artículos 427 fracción I, 429 fracción I, 430 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo prevén las disposiciones que habrán de observar los factores de la producción, en los casos de suspensión temporal de las relaciones de trabajo por causas de fuerza mayor, a efecto de preservar los derechos de los trabajadores.

Con fundamento en los artículos 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 426 y 717 de la Ley Federal del Trabajo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilitan los días y horas para la celebración de convenios de modificación de condiciones de trabajo, con motivo de la epidemia de enfermedad generada por COVID-19, respecto de las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la Dirección General de Política e Inclusión Laboral.

SEGUNDO. Para tal efecto, habrá servidores públicos de guardia, en las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, ubicadas en la Ciudad de Toluca de Lerdo en Rafael M. Hidalgo oriente número 301, colonia Cuauhtémoc, así como en Tlalnepantla de Baz en Avenida San Ignacio número 2, colonia Los Reyes Iztacala, Estado de México; con un horario de atención de 08:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al primer día de abril de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA).



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, POR EL QUE SE DETERMINA HABILITAR DÍAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA GENERADA POR COVID-19; Y

CONSIDERANDO

- I.** Mediante Acuerdo General del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno de 19 de marzo de 2020, el cual fue emitido en sesión extraordinaria de dieciocho de marzo de dos mil veinte, por el que se determina suspender las actividades en esta Junta Local y unidades administrativas de la misma, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del COVID-19, en pro de la salud y bienestar de los usuarios y

servidores públicos; mismo que sigue vigente en sus términos, con la excepción que se señala en el presente Acuerdo.

- II. Por Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de marzo de 2020, se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. A través del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, incluyendo la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, en los sectores público, social y privado.
- IV. Los artículos 427 fracción I, 429 fracción I, 430 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo prevén las disposiciones que habrán de observar los factores de la producción, en los casos de suspensión temporal de las relaciones de trabajo por causas de fuerza mayor, a efecto de preservar los derechos de los trabajadores.

Con fundamento en los artículos 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 426 y 717 de la Ley Federal del Trabajo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilitan los días y horas para la celebración de convenios de modificación de condiciones de trabajo, con motivo de la epidemia de enfermedad generada por COVID-19, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

SEGUNDO. Para tal efecto, habrá servidores públicos de guardia, en las oficinas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ubicadas en Rafael M. Hidalgo oriente número 301, colonia Cuauhtémoc, Toluca de Lerdo, Estado de México, en un horario de atención de 08:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al primer día de abril de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LCDA. SARA DÁVILA SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

CONSIDERANDO

- I. Mediante Acuerdo General del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco, publicado en la Gaceta del Gobierno de 19 de marzo de 2020, el cual fue emitido en sesión extraordinaria de dieciocho de marzo de dos mil veinte, por el que se determina suspender las actividades en esta Junta Local y unidades administrativas de la misma, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del COVID-19, en pro de la salud y bienestar de los usuarios y servidores públicos; mismo que sigue vigente en sus términos, con la excepción que se señala en el presente Acuerdo.
- II. Por Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de marzo de 2020, se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. A través del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, incluyendo la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, en los sectores público, social y privado.
- IV. Los artículos 427 fracción I, 429 fracción I, 430 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo prevén las disposiciones que habrán de observar los factores de la producción, en los casos de suspensión temporal de las relaciones de trabajo por causas de fuerza mayor, a efecto de preservar los derechos de los trabajadores.

Con fundamento en los artículos 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 426 y 717 de la Ley Federal del Trabajo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilitan los días y horas para la celebración de convenios de modificación de condiciones de trabajo, con motivo de la epidemia de enfermedad generada por COVID-19, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco.

SEGUNDO. Para tal efecto, habrá servidores públicos de guardia, en la sede Tlalnepantla de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, ubicada en Avenida San Ignacio número 2, colonia Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de atención de 08:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, al primer día de abril de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FARIÁS MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO
(RÚBRICA).

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOSGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.1 FRACCIÓN IV, 12.6, 12.20 Y 12.21 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 5 PARRAFO SEGUNDO, 26, 27, Y 32 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN; ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4, 13 FRACCIÓN IV, 14 Y 15 FRACCIÓNES I, IV, XIV Y XVIII, 16 FRACCIÓNES I Y XV, 19 FRACCIÓNES I, XI, XVII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 3 de mayo de 2013, tiene por objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución de control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los Ayuntamientos del Municipio del Estado, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, los Tribunales Administrativos; así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que lo regulen.

Que el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 13 de diciembre de 2001, relativo a la "Obra Pública"; tiene el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros realicen las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, la Procuraduría General de Justicia, los ayuntamientos de los municipios del Estado, los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y Municipios, Los tribunales administrativos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tiene entre sus funciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos administrativos para la adquisición de bienes y servicios, al igual que establecer y operar los mecanismos de planeación, dirección y control del sistema administrativo de recursos materiales y de servicios del Instituto, asimismo planear, organizar, coordinar y controlar la obra pública, así como el mantenimiento de bienes inmuebles del Instituto, que coadyuven en el funcionamiento y cumplimiento de las metas del organismo.

Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, requiere para el cumplimiento eficaz de sus fines, llevar a cabo la Ejecución del Programa Anual de Adquisiciones y de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido por los artículos 8 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 12.15 y 12.18 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, respectivamente.

Que uno de los principios y directrices del servicio público es observar en el desempeño de este la eficacia y eficiencia que lo rigen, para el cumplimiento de los programas establecidos por la Administración Pública a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas

Que los días: **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 abril de 2020**, conforme al Calendario Oficial publicado en la "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México para el año 2020 y en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, son días inhábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las Autoridades Administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar alguno o algunos actos procedimentales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE ABRIL DE 2020, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; ASÍ COMO, LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CONFORME AL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO.- Se habilitan los días: **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 abril de 2020**, para que la Coordinación de Administración y Finanzas; la Dirección de Adquisiciones y Servicios; la Subdirección de Suministro de Bienes; la Subdirección de Servicios; Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Subdirección de Obras y Mantenimiento, Subdirección de Tesorería y las áreas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, que intervienen en los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios y en los Procedimientos de Adjudicación de la Obra Pública; lleven a cabo los mismos, incluyendo la Recepción de Bienes y Servicios por parte de los Proveedores y Contratistas, derivado de dichos Procedimientos; para lo cual, correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; considerando procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien derivados de las solicitudes formuladas por las diferentes Unidades Médico Administrativas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México el día dieciocho del mes de marzo del año dos mil veinte.

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA
(RÚBRICA).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO SUSPENDE SUS PLAZOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO “DEL TESTIGO SOCIAL” Y SU REGLAMENTO, A PARTIR DEL 30 DE MARZO Y HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS.

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto por el artículo 1.42 del Título Décimo del Libro Primero Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social”, El Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1.49, 1.50 del Título Décimo del Libro Primero Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social” y 3, fracción III, 7, 8, 9, 35, 36, del Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, “Del Testigo Social”, para ser testigo social se requiere del registro otorgado con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México (Comité), integrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.50 y 1.51 del Título Décimo del Libro Primero Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social” para registrarse como Testigo Social, se deberá presentar una solicitud por medio de escrito libre ante el Comité, ya sea de manera física o electrónica, deberá adjuntarse diversa documentación para efecto de que, el Comité otorgue en su caso, el registro correspondiente cuya vigencia será de un año contado a partir de la expedición de la constancia respectiva, la cual podrá ir ampliando año con año por periodos de hasta cuatro años, de acuerdo al desempeño del Testigo en los procedimientos en que participe.

Que el 10 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Calendario de días hábiles e inhábiles del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México para el año de 2020.

Que a finales del mes de diciembre de 2019, inició un brote de la enfermedad denominada COVID-19 virus en la República Popular de China, misma que se ha ido expandiendo a diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la pandemia del COVID-19 virus, considerando una emergencia sanitaria y social, que requiere una acción efectiva para minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad, para reducir la propagación del COVID-19 virus, es necesario un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y toda la sociedad.

Que la Secretaría de Salud Federal emitió recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana Distancia, adoptadas por el Gobierno del Estado de México.

Que el 14 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado de México acordó de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal la suspensión de clases de todos los niveles educativos dentro del período comprendido 23 de marzo al 17 de abril de 2020, reanudando labores el 20 de abril de 2020, siempre y cuando, se cuente con todas las condiciones determinadas por la autoridad correspondiente.

Que el 19 de marzo de 2020 se instaló el Consejo de Salubridad General, el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el COVID-19 virus en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el acuerdo mediante el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprobó suspender los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en seguimiento a la suspensión de clases y actividades académicas durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 18 de abril de 2020 derivado de la contingencia de salud pública por la propagación del COVID-19, dio a conocer a su comunidad diversas disposiciones para ajustes al trabajo académico.

Que en fecha 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia por coronavirus COVID-19 (dispersión comunitaria), anunciando que se fortalecerán las medidas ya existentes y se pondrán en marcha nuevas acciones, a fin de reducir la transmisión entre la población.

Que, a fin de procurar la salud de los integrantes del Comité, Testigos Sociales y la ciudadanía en general por el grave riesgo de contagio del virus en comento, el Comité emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se suspenden los plazos, trámites y procedimientos competencia del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y su Reglamento, a partir del 30 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

Los días inhábiles comprendidos dentro del período del 30 de marzo al 17 de abril de 2020 contemplados en el calendario del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México del presente año se mantendrán en sus términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Actas del Comité, realice las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en la página electrónica oficial del Comité, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ASÍ LO ACORDÓ, EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Y LOS VOCALES J. DOLORES ALANÍS TAVIRA, HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS, LÁZARO GARCÍA CASTILLO, Y OSCAR ROMO MARTÍNEZ, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO DE ACTAS, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Presidenta
(Rúbrica).

Hugo Edgar Chaparro Campos
Vocal
(Rúbrica).

J. Dolores Alanís Tavira
Vocal
(Rúbrica).

Lázaro García Castillo
Vocal
(Rúbrica).

Oscar Romo Martínez
Vocal
(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez
Secretario de Actas
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1158/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, presentado por LUIS MIGUEL CURIEL BARRERA, de su cónyuge JULLIANE LÓPEZ PÉREZ, el Juez Sexto Familiar de Chimalhuacán, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte, dese vista a JULLIANE LÓPEZ PÉREZ por medio de Edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, así como en el BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Por lo que se le hace saber a JULLIANE LÓPEZ PÉREZ, la instauración del procedimiento de divorcio, por lo que debe de presentarse en el local de este Juzgado ubicado en: AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL-CHIMALHUACÁN, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA NATIVITAS, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, debidamente identificada con credencial oficial vigente, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a aquél en el que su contraria exhiba las publicaciones que contengan los edictos señalados en líneas precedentes; plazo en la cual se señalará fecha para la celebración de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado. Apercibida que si no comparece se seguirá el procedimiento en su rebeldía, y en caso de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y III y 1.168 del Código Adjetivo, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en lugar visible de este Órgano Jurisdiccional.

Dados en Chimalhuacán, Estado de México a los 31 treinta y uno de enero del año dos mil veinte.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DOLORES ABUNDES GRANADOS.-RÚBRICA.

1170.-12, 24 marzo y 2 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A LA CIUDADANA: ELIZABETH CRISTINA CHÁVEZ CERVANTES.

EL SEÑOR SERGIO GUZMÁN OSUNA promueve en el expediente número 452/2018, el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ JAIME CHÁVEZ VALVERDE.

H E C H O S :

1.- Señalo como antecedente la compraventa que celebre con los señores JOSE HECTOR CHAVEZ VALVERDE, MARIA DOLORES CHAVEZ VALVERDE, JOSE JAIME CHAVEZ VALVERDE, MARGARITA DEL ROCIO CHAVEZ VALVERDE,

JOSE MARTIN SANCHEZ VALVERDE Y JOSE VICENTE CHAVEZ VALVERDE, de conformidad al contrato de compraventa de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cinco, del bien inmueble identificado actualmente como LOTE NUMERO 51 DE LA CALLE MONZON DE LA COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, C.P. 09860 DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, se acredita mediante las copias certificadas del juicio Ordinario Civil de prescripción positiva tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de la Ciudad de México, expediente número 697/2015, precisando que en el juicio antes referido no fue posible emplazar al demandado JOSE JAIME CHAVEZ VALVERDE, toda vez que con fecha nueve de diciembre del año dos mil diez falleció, resultando necesario la apertura de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE JAIME CHAVEZ VALVERDE, para el efecto de que se nombre el interventor correspondiente y por su conducto se emplace a juicio la sucesión mencionada situación por la cual promuevo el presente asunto con el carácter de tercero interesado, acreditando el interés jurídico mediante las copias certificadas que consta de 132 fojas.

2.- Señalo como presuntos herederos del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor JOSÉ JAIME CHÁVEZ VALVERDE, a su esposa la señora CRISTINA ALEJANDRA CERVANTES LICONA, hecho que se acredita mediante Acta de matrimonio celebrado en la Entidad 9, Delegación 15, Juzgado 3 Libro 2 Acta número 372; así como sus hijos de nombres ELIZABETH CHÁVEZ CERVANTES, ISIS AURORA CHÁVEZ CERVANTES y JAIME MISAEEL CHÁVEZ CERVANTES, hecho que se acredita mediante las copias certificadas de las Actas de Nacimiento que se exhiben. Mediante auto de fecha quince de enero de dos mil veinte con fundamento en los artículos 4.341 del Código sustantivo de la materia en relación con el artículo 1.181 del Código en cita, notifíquese y cítese a la señora ELIZABETH CRISTINA CHÁVEZ CERVANTES, por medio de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la solicitud de cuenta, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la antes referida que dentro del término de TREINTA DÍAS deberá apersonarse al presente asunto; fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el procedimiento y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.-DOY FE.-Licenciada MIREYA VILLARRUEL ALCALÁ, Secretaria de Acuerdos.-Fecha de orden de edicto: 24 de enero de 2020.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALÁ.-RÚBRICA.

1172.-12, 24 marzo y 2 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1052/2017, derivado del JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora CARLOS ARTURO RAMÍREZ ESPARZA, demandó de FELIPE MARTÍNEZ

mi propiedad, en cumplimiento a una ejecutoria emitida por el Juez Segundo de Distrito del Estado de México con residencia en Naucalpan Estado de México, dictada en el amparo concedido en el expediente 266/2017-IVB al señor FELIPE MARTÍNEZ TORRES quien acreditó ser el dueño de mi inmueble con la escritura número cuatro mil ochenta y tres (4083), volumen doscientos ocho especial, folio cincuenta y cuatro frente, otorgada con fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, ante licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ titular de la Notaria Pública, número sesenta del Estado de México, en la cual se hace constar el contrato de compraventa, el cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.- Siendo el caso que el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el ejecutor del citado Juzgado hizo entrega de mi inmueble al señor FELIPE MARTINEZ TORRES derivado de la orden de amparo antes aludida. - - - 6.- Es así que los demandados ARTEMIO TERRAZAS ARROYO Y MARIA ELENA YOLANDA URIARTE ROJAS ambos representados por JULIO OBED VAZQUEZ NAVA como vendedor, sin ser el propietario del inmueble materia de la presente demanda, otorgó contrato de compraventa, en favor del señor FELIPE MARTINEZ TORRES, como comprador, con la concurrencia del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por conducto de sus representantes, dando así origen a la escritura número cuatro mil ochenta y tres (4083), volumen doscientos ocho especial, folio cincuenta y cuatro frente, otorgada ante licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ titular de la Notaria Pública, número sesenta del Estado de México.- Transfiriendo así la propiedad del inmueble de referencia sin tener derecho alguno para ello haciendo la aclaración que en el contrato de referencia que dio origen a la escritura pública, la cual no se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México como se acreditará en su momento procesal oportuno, y que no puede adquirir la figura de fecha cierta su celebración ya que mi posesión y entrega material del bien inmueble fue anterior a su celebración esto es en fecha once de junio de mil novecientos noventa y ocho por parte del secretario en funciones del ejecutor del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán Estado de México. - - - 7.- Toda vez que la propiedad es el derecho real de usar, disfrutar y disponer como consta en las copias certificadas exhibidas a la presente demanda, se concluye que soy el único y legítimo propietario del inmueble, como consecuencia lógica debe concluirse que mi título es mejor que el que ostenta el hoy demandado, por lo que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, por lo que la venta de un bien ajeno está afectado de nulidad absoluta.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la Juez Cuarto Civil de Cuautitlán, Estado de México, ordenó emplazar al codemandado ARTEMIO TERRAZAS ARROYO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. TREINTA UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

462-A1.-12, 24 marzo y 2 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1102** del Volumen **22 Ordinario** de fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, Ante mí, comparecieron la señora **RAQUEL ÁLVAREZ ARCE** y su menor hija de nombre **KELLI ALISON ACOSTA ÁLVAREZ**, representada en este acto por la señora **ESTELA ÁLVAREZ ARCE**, en su calidad de Únicas y Universales Herederas y la primera también como Albacea Testamentaria a bienes del señor **LUIS ENRIQUE ACOSTA GONZÁLEZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado. Aceptando la herencia la señora **RAQUEL ÁLVAREZ ARCE** y su menor hija de nombre **KELLI ALISON ACOSTA ÁLVAREZ**, representada en este acto por la señora **ESTELA ÁLVAREZ ARCE** en su calidad de Tutriz y la señora **RAQUEL ÁLVAREZ ARCE** acepta el cargo de Albacea en su favor.

Atizapán de Zaragoza. Edo. de Méx., a 14 febrero de 2020.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO.

519-A1.-24 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento público número **seis mil seiscientos uno**, de libro **ciento noventa y dos**, de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, pasado ante mi fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **SERGIO JACINTO BUENDÍA ROBLES**, que otorgaron doña **MARÍA RIVERA SAUCEDO**, como cónyuge supérstite, la señorita **DANIELA GERALDINE BUENDÍA RIVERA** y el señor **SERGIO MARIO BUENDÍA RIVERA**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 12 de marzo de 2020.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
 NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MEXICO.

520-A1.-24 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **30,694** del volumen **754**, de fecha **24 de febrero de 2020**, otorgada ante la fe del

suscrito Notario, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERMIN CARLOS MONROY CEREZO**, que otorgan las señoras **ANA MARIA OLMOS ROA** y **YURIRIA MONROY OLMOS**, en su carácter de **PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**, a través de la Tramitación Notarial de procedimientos no contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MÉXICO.

523-A1.- 24 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 23838, volumen 418, de fecha 10 de marzo de 2020, otorgada ante mí, los señores CIRENIA GUERRERO LARA por si y en representación de los señores RAYMUNDO GUERRERO LARA, JORGE ADALBERTO GUERRERO LARA, VICENTE GUERRERO LARA, MA CONCEPCIÓN GUERRERO LARA, RIGOBERTO GUERRERO LARA, J CARMEN GUERRERO LARA, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria de la señora EMILIA GUERRERO LARA, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

"GACETA DEL GOBIERNO"

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

243-B1.- 24 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 17 de MARZO del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,040** volumen **495** del protocolo a mi cargo en fecha trece de marzo del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes

de la señora **AURORA IÑIGUEZ RAMOS**, quien también acostumbraba utilizar el nombre de **AURORA RAMOS**, que otorgan las señoras **DIANA GARCIA IÑIGUEZ**, **MIRIAM GARCIA IÑIGUEZ** y **NORMA KARINA GARCIA IÑIGUEZ**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de presuntas herederas legítimas como hijas de la de cujus respectivamente.

Las presuntas herederas, quienes comparecen por su propio derecho, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se trámite la Sucesión Intestamentaria de la señora **AURORA IÑIGUEZ RAMOS**, quien también acostumbraba utilizar el nombre de **AURORA RAMOS** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **AURORA IÑIGUEZ RAMOS**, quien también acostumbraba utilizar el nombre de **AURORA RAMOS**, así como las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

244-B1.- 24 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **67,417** del volumen **1,292** de fecha 18 de marzo del año **2020**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS GUADALUPE LOURDES MADARIAGA PINAL**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **ANTONIO ESPADAS HERNANDEZ**, **GUADALUPE LOURDES ESPADAS MADARIAGA**, **LESLIE ESPADAS MADARIAGA** y **KRISTIAN EDSON ESPADAS MADARIAGA**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los tres restantes en su carácter de hijos legítimos de la autora de la Sucesión; quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de marzo del año 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con intervalos de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

245-B1.- 24 marzo y 2 abril.